



CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO ACADEMICO N° 27

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la permanencia académica de los estudiantes de pregrado y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el numeral 11 del artículo 44 del acuerdo superior N° 16 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en particular lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales... y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el plan de desarrollo universitario “UNIMAGDALENA COMPROMETIDA” 2020-2030, contempla como uno de los cinco (05) propósitos para construir el futuro, el 1. Universidad comprometida con la calidad: La Universidad del Magdalena concibe la calidad como un proceso sistémico, continuo, adaptativo y participativo denominado “SIEMBRA Por Unimagdalena”, que armoniza e integra los procesos de aseguramiento y gestión de la calidad en todos los niveles y ámbitos con la cultura, planeación y gestión institucional. Lo anterior, con el propósito de materializar nuestra propuesta de valor brindando educación de alta calidad que transforme vidas y creando valor social en el territorio.

Que en el marco de la emergencia sanitaria del COVID- 19, la Universidad se vio obligada a reflexionar sobre aspectos inherentes a la educación, los modelos de enseñanza y la calificación de los procesos evaluativos, asuntos ligados a la calidad académica. En virtud de ello se expidió el Acuerdo Superior No. 3 de 2020.

Que dicho acuerdo superior, como disposición de contingencia por la emergencia sanitaria otorgó facultades al consejo académico lo que permitió entre otros aspectos que se adoptaran medidas en relación a la calificación de los procesos evaluativos, nuevas formas de valoración y sus respectivos niveles: cumplimiento destacado, cumplimiento aceptable y no cumplimiento, siendo este último excluido del registro en la hoja de vida académica del estudiante, así como también se decidió inaplicar de manera transitoria el fuera por bajo rendimiento académico- F.B.R.A por los resultados obtenidos.

Que entre el periodo comprendido entre el 2020-1 y 2023-2, según datos del grupo de Admisiones, registro y Control Académico, existe un potencial de 3259 estudiantes que de no haberse aplicado las medidas de flexibilidad académica habrían perdido tal condición en la

Universidad del Magdalena, por encontrarse en alguna de las causales normativas del F.B.R.A. De esa cifra actualmente un total de 1645 estudiantes son estudiantes con matrícula activa.

Que la Universidad del Magdalena posee un entorno institucional que favorece la permanencia, cuenta con un sistema de bienestar consolidado, que vela por los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, a través de planes, programas, actividades, proyectos y servicios orientados a la formación integral, la calidad de vida, la construcción de comunidad universitaria y al complemento de la formación académica e integral y su proyección en el ámbito regional, nacional e internacional.

Que, en relación con el estamento estudiante, estos cuentan, con una infraestructura destinada a promover la permanencia de la población vulnerable tales como: centro de atención para la niñez en primera infancia, sala amiga de la familia lactante "Rincón Materno", el programa de almuerzos y refrigerios, ayudantías académicas y administrativas, beca de inclusión y permanencia, monitorias, el programa talento magdalena entre muchos otros.

Que además de los distintos programas que promueven la permanencia estudiantil en la Universidad del Magdalena, los estudiantes son beneficiarios de programas de orden nacional, tales como: política de gratuidad en la matrícula, jóvenes en acción, entre otros, los cuales sumados a los esfuerzos institucionales consolidan un sistema de permanencia que ofrece mayores garantías para superar las barreras económicas, sociales, psicológicas entre otras y permiten que el estudiante pueda dedicarse en mayor medida a obtener los resultados de aprendizajes y culminar sus estudios universitarios.

Que el Plan de Desarrollo Universitario "UNIMAGDALENA COMPROMETIDA" 2020-2030 y el Plan de Gobierno "una universidad aún más incluyente e innovadora" 2020-2024 destacan que la Universidad tiene como desafío luchar con la exclusión, entendida como la restricción de los sujetos para acceder a bienes fundamentales, por ejemplo, la educación y prioriza el eje fundamental de la comunidad universitaria bajo el entendido de "La gente es primero".

Que la Universidad considera la educación universitaria como un derecho de carácter progresivo que tiene un deber correlativo para los actores involucrados en el mismo, para el caso de los estudiantes implica el compromiso por aprender, alcanzar los resultados de aprendizaje y adquirir las competencias necesarias para el ejercicio responsable de una profesión.

Que la Institución en la actualidad cuenta con un total de 24.157 estudiantes en sus diferentes modalidades de estudio y que, a pesar de los esfuerzos institucionales realizados para garantizar la permanencia estudiantil, al dejar de existir las condiciones que dieron origen a la inaplicación del F.B.R.A hoy en día, un número importante de estudiantes universitarios cumplen con los escenarios normativos estipulados para salir de la Universidad por bajo rendimiento académico.

Que por otra parte se considera necesario destacar a los estudiantes que, durante su proceso formativo obtienen resultados académicos sobresalientes, estableciendo una serie de incentivos que reconozcan su esfuerzo por alcanzar los resultados de aprendizaje.

La Universidad coherente con una perspectiva de desarrollo prospectivo y dinámico analiza permanentemente el contexto institucional, nacional e internacional y en tal sentido y cada vez que sea necesario reestructura y reorienta sus políticas académicas y redefine sus estrategias.

Que el acuerdo superior N° 16 de 2023, en su numeral 11, artículo 44 (Estatuto General) facultó al consejo académico para reglamentar y definir los criterios de ingreso, admisión, readmisión, permanencia, graduación, cupos especiales, entre otros, de los estudiantes de los diferentes programas y modalidades ofertados por la institución.

Que lo descrito amerita definir nuevas condiciones relacionadas con la conservación de la condición de estudiante y establecer medidas que incentiven el buen rendimiento académico en la Universidad del Magdalena.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA

CAPITULO 1.

Permanencia de la condición de estudiante.

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como propósito establecer las condiciones exigidas a los estudiantes de la Universidad del Magdalena para su permanencia académica como estudiante en las modalidades de pregrado que oferta la institución.

Artículo 2. Se entiende por permanencia académica al estudiante que tiene matrícula vigente, en alguno de los programas de pregrado en todas las modalidades ofertadas por la institución.

Artículo 3. Para mantener la condición académica de estudiante, deberá:

1. Ostentar un promedio ponderado acumulado de mínimo trescientos (300) puntos al finalizar un periodo académico de su respectivo programa.
2. No reprobar más de tres (3) veces una misma asignatura.

Artículo 4. El estudiante que al finalizar un periodo académico registre un promedio ponderado inferior a trescientos (300) puntos y mayor o igual a doscientos cincuenta (250) puntos entrará en situación de permanencia académica condicional y podrá solicitar por única vez trasladarse de programa académico, el traslado aplicará a todos los programas ofertados.¹

Al estudiante que se acoja al traslado de programa académico, la dirección de bienestar universitario y dirección de desarrollo estudiantil le aplicará talleres y/o pruebas vocacionales con el propósito de orientar al estudiante en la escogencia del nuevo programa.

Para efectos del traslado la universidad podrá homologar los créditos de asignaturas aprobadas que hagan parte del nuevo programa de destino. Adicionalmente, el estudiante podrá solicitar la convalidación o el reconocimiento de pre-saberes y competencias de las asignaturas que considere pertinente.

Si el estudiante decide no hacer uso de la alternativa de traslado de programa, perderá su condición académica de estudiante.

Parágrafo. - Quien al finalizar un periodo académico obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a doscientos cincuenta (250) puntos perderá la condición académica de estudiante.

Artículo 5. Quien pierda la condición académica de estudiante, podrá aplicar nuevamente a la admisión en un programa académico, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para este proceso en el programa respectivo.

Artículo 6. El estudiante que registre como perdida una (1) o varias asignaturas de su programa académico en tres (3) ocasiones y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos (300) puntos, solo podrá matricular en el siguiente periodo académico la o las

¹ El Artículo 4, fue ajustado por fe de erratas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

asignaturas perdidas, si pierde la o las asignaturas por cuarta vez entrará en la situación de permanencia académica condicional.

El estudiante que entre en situación de permanencia académica condicional podrá solicitar traslado por (1) una única vez de programa académico en aplicación de lo establecido en el presente capítulo.

En caso de que el estudiante no solicite traslado de programa académico, perderá su condición académica de estudiante y se le aplicará lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 7. El estudiante que al finalizar el periodo 2024-2 se encuentre en alguna de las condiciones descritas en los artículos 4, 5 o 6 del presente capítulo, se le aplicarán las medidas establecidas en este.

Artículo 8. Como estrategia para promover la permanencia académica la dirección de desarrollo estudiantil, la dirección de bienestar universitario, las facultades y los programas académicos, conjuntamente realizarán un acompañamiento integral a los estudiantes que se encuentran en algunas de las condiciones descritas.

CAPÍTULO 2.

Incentivos al rendimiento académico destacado.

Artículo 9. El estudiante que se destaque como el mejor promedio ponderado semestral que, como mínimo debe ser de cuatrocientos (400) puntos en su respectiva cohorte, acumulará un 5% de descuento en un programa de posgrado de especialización o diplomado ofertado por la Universidad del Magdalena, cada vez que obtenga el mejor promedio ponderado semestral.

Parágrafo. En ningún caso el porcentaje de descuento por este incentivo superará el 50% del valor de la matrícula del respectivo programa de especialización o el valor del diplomado.

Artículo 10. El estudiante que obtenga el mejor promedio ponderado semestral que, como mínimo debe ser de cuatrocientos 400 puntos en cinco (5) o más ocasiones a lo largo de su respectivo programa y cohorte, podrá ser exonerado de la modalidad del trabajo de grado. Para el caso de los estudiantes del programa de derecho, podrán escoger la exoneración del examen de suficiencia en derecho.

Artículo 11. Los estudiantes que sean reconocidos por obtener los mejores promedios ponderados semestrales durante su carrera serán exaltados en ceremonia pública y obtendrán la distinción de matrícula de honor, de lo cual quedará constancia en su registro académico.

Artículo 12. En caso de empate al momento de la asignación de los incentivos descritos se procederá de la siguiente manera:

1. Se preferirá al estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado.
2. Si persiste el empate se preferirá al estudiante que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados en el respectivo programa académico.

Artículo 13. Los incentivos de que trata el presente capítulo solo aplican para los estudiantes que matriculen el cien por ciento (100%) de los créditos académicos permitidos para el respectivo semestre.

Artículo 14. Los incentivos de que trata el presente capítulo se otorgarán a los estudiantes a partir del inicio del periodo académico 2024-1.

CAPÍTULO 3.

Medidas de permanencia académica transitorias para el primer y segundo periodo de 2024.

Artículo 15. El estudiante que al finalizar el periodo académico 2023-2 registre un promedio inferior a trescientos (300) puntos y mayor o igual a doscientos cincuenta (250) puntos y no haya reprobado la misma asignatura cuatro (4) o más veces, entrará en la situación de permanencia académica condicional y deberá²:

- a) Cursar solamente las asignaturas perdidas, para lo cual el sistema las registrará automáticamente en el orden de mayor repitencia sin superar el número máximo de créditos permitidos para el respectivo programa. En todo caso, el estudiante al finalizar el periodo académico 2024-1 deberá aprobar todas las asignaturas matriculadas.
- b) Si el número de créditos de la totalidad de las asignaturas perdidas supera el número máximo de créditos permitidos en el periodo académico 2024-1, el sistema registrará automáticamente los créditos restantes de esas asignaturas perdidas en el periodo académico 2024-2.
- c) Para todos los casos, durante los periodos académicos de 2024-1 y 2024-2, el estudiante deberá aprobar obligatoriamente la o las asignaturas perdidas y todas las matriculadas.
- d) El estudiante para superar la situación de permanencia condicional, al finalizar el periodo 2024-2 deberá obtener como mínimo un promedio de (300) puntos, el cual resultará al promediar el ponderado acumulado del estudiante del periodo 2023-2 con el promedio aritmético resultado de los promedios ponderados semestrales de los periodos 2024-1 y 2024-2.

Parágrafo 1. Para los estudiantes de que trata el presente artículo, en los periodos 2024-1 y 2024-2 sólo se les calculará el promedio ponderado semestral, para lo cual se tendrá en cuenta las asignaturas cursadas durante estos periodos.

Parágrafo 2. De la situación de permanencia académica condicional quedará constancia en el expediente académico del estudiante.

Artículo 16. El estudiante que al finalizar el periodo académico 2023-2 registre un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos (300) puntos y registre una o varias asignaturas como perdidas cuatro (4) o más veces, entrará en la situación de permanencia académica condicional y deberá:

- a) Cursar solamente las asignaturas perdidas, para lo cual el sistema las registrará automáticamente en el orden de mayor repitencia sin superar el número máximo de créditos permitidos para el respectivo programa. En todo caso, el estudiante al finalizar el periodo académico 2024-1 deberá aprobar todas las asignaturas matriculadas.
- b) Si el número de créditos de la totalidad de las asignaturas perdidas supera el número máximo de créditos permitidos en el periodo académico 2024-1, el sistema registrará automáticamente los créditos restantes de esas asignaturas perdidas en el periodo académico 2024-2, y el estudiante podrá matricular asignaturas adicionales hasta completar el máximo de créditos permitidos.

² El Artículo 15, fue ajustado por fé de erratas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

- c) Durante los periodos académicos de 2024-1 y 2024-2, el estudiante deberá aprobar la o las asignaturas perdidas y mantener su promedio ponderado acumulado sobre trescientos (300) puntos.

Parágrafo. Si al finalizar el periodo 2024-1 el estudiante aprueba la totalidad de la o las asignaturas perdidas recuperará la condición de permanencia académica regular.

Artículo 17. El estudiante que al finalizar el periodo académico de 2023-2 registre un promedio ponderado acumulado inferior a trescientos (300) puntos y mayor o igual a doscientos cincuenta (250) puntos y registre una o varias asignaturas perdidas cuatro (4) o más veces, entrará en la situación de permanencia académica condicional y deberá:

- a) Cursar solamente las asignaturas perdidas, para lo cual el sistema las registrará automáticamente en el orden de mayor repitencia sin superar el número máximo de créditos permitidos para el respectivo programa. En todo caso, el estudiante al finalizar el periodo académico 2024-1 deberá aprobar todas las asignaturas matriculadas.
- b) Si la o las asignaturas perdidas superan el número de créditos permitidos, el sistema registrará automáticamente los créditos restantes de esas asignaturas perdidas en el periodo académico 2024-2. Para estos casos, el estudiante no podrá matricular asignaturas adicionales, y deberá aprobar todas las asignaturas matriculadas.
- c) Durante los periodos académicos de 2024-1 y 2024-2, el estudiante deberá aprobar la o las asignaturas perdidas.
- d) El estudiante para superar la situación de permanencia condicional, al finalizar el periodo 2024-2 deberá obtener como mínimo un promedio de (300) puntos, el cual resultará al promediar el ponderado acumulado del estudiante del periodo 2023-2 con el promedio aritmético resultado de los promedios ponderados semestrales de los periodos 2024-1 y 2024-2.

Artículo 18. En la primera semana del registro académico del periodo 2024-1, los estudiantes que se encuentren en situación de permanencia académica condicional deberán suscribir un acta de compromiso con sus respectivos programas donde se consignen las obligaciones para normalizar su situación académica.

Parágrafo. En el caso que los estudiantes no suscriban el acta de compromiso, perderán la condición de estudiante.

Artículo 19. El estudiante que al finalizar la aplicación de las medidas descritas obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a doscientos cincuenta (250) puntos e inferior a trescientos (300) puntos podrá solicitar por única vez traslado de programa académico.

Artículo 20. El estudiante que al finalizar la aplicación de las medidas descritas obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a doscientos cincuenta puntos (250) perderá la condición de estudiante.

Quien pierda la condición de estudiante, podrá aplicar nuevamente a la admisión en un programa académico ofertado por la universidad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

En el caso de ser admitido, podrá solicitar la homologación o convalidación de las asignaturas aprobadas en el o los programas cursados previamente y que hagan parte del nuevo programa

de destino. Adicionalmente, podrá solicitar la convalidación o el reconocimiento de presaberes y competencias de las asignaturas que considere pertinente.

Artículo 21. El estudiante que al finalizar el periodo académico 2023-2 registre un promedio ponderado acumulado inferior a doscientos cincuenta (250) puntos, perderá la condición de estudiante.

Quien pierda la condición de estudiante y salga de la Universidad, podrá aplicar nuevamente a la admisión en un programa académico ofertado por la universidad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

En el caso de ser admitido, podrá solicitar la homologación o convalidación de las asignaturas aprobadas en el o los programas cursados previamente y que hagan parte del nuevo programa de destino. Adicionalmente, podrá solicitar la convalidación o el reconocimiento de presaberes y competencias de las asignaturas que considere pertinente.

Artículo 22. El estudiante que entre los periodos académicos de 2020-1 a 2023-2 haya dejado de matricularse o cancelado semestre, podrá solicitar readmisión siempre y cuando su promedio ponderado acumulado sea mayor o igual a doscientos cincuenta (250) puntos.

Parágrafo. El estudiante en esta condición podrá solicitar su readmisión para el periodo académico 2024-2 y solo contará con este periodo académico para acogerse y alcanzar los propósitos de las medidas establecidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO 4.

Disposiciones académicas generales.

Artículo 23. Por definición la asistencia a las clases de los programas presenciales es del cien por ciento (100%) obligatoria. No obstante, se podrán programar asignaturas en otras modalidades. En tal caso, los criterios de cumplimiento académico serán los determinados en el correspondiente microdiseño de la asignatura. Las asignaturas, que lo permitan, incorporarán como asistencia el ingreso y las interacciones que el estudiante realice en la plataforma LMS (Campus Virtual Brightspace).

Parágrafo 1. El estudiante que superada la semana octava del calendario académico registre inasistencia superior al veinte por ciento (20%) de una asignatura, el sistema le registrará como perdida la asignatura y su valoración final corresponderá a las actividades académicas presentadas y evaluadas que en ningún caso podrá ser superior a doscientos noventa y nueve (299) puntos.

Parágrafo 2. La asistencia a las asignaturas de naturaleza teórico-prácticas es obligatoria en el cien por ciento (100%).

Parágrafo 3. En el caso que un estudiante registre inasistencia superior al veinte por ciento (20%) a alguna asignatura o sesión teórico-práctica, podrá elevar solicitud al consejo de facultad para que estudie las razones debidamente justificadas de su inasistencia por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 24. Para garantizar el seguimiento continuo a las actividades de enseñanza del aprendizaje y dado que, es un derecho de los estudiantes y un deber de los profesores socializar los resultados de la evaluación de acuerdo con el microdiseño y los criterios socializados por el docente al inicio de la asignatura. El docente como mínimo deberá realizar:

- Una primera socialización hasta la quinta semana del semestre académico.

- Una segunda socialización hasta la novena semana del semestre académico.
- Una tercera y última socialización con el cierre del semestre académico.

Artículo 25. El estudiante que haya aprobado como mínimo el noventa por ciento (90%) de su plan de estudios y únicamente tenga pendiente por cursar práctica profesional como modalidad de grado o créditos académicos de hasta diez (10) créditos, podrá solicitar ante el consejo de programa la validación de estos contenidos o el cumplimiento de forma remota. En todo caso, esta autorización por parte del consejo de programa estará sujeta al estudio que se realice atendiendo la naturaleza de la asignatura.

Parágrafo. Lo anterior no tendrá aplicación para asignaturas teórico-prácticas.

Artículo 26. La cancelación de asignaturas estará habilitada hasta la octava semana del periodo académico.

Parágrafo. Las asignaturas de consultorio jurídico, prácticas pedagógicas, práctica clínica y no clínica y práctica profesional no podrán ser canceladas, a menos que medien razones debidamente justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante podrá hacer la solicitud de cancelación ante el consejo de facultad.

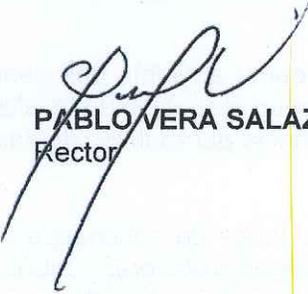
Artículo 27. La cancelación del semestre académico estará habilitada como máximo hasta la décima semana del periodo académico respectivo. Solo por razones debidamente justificadas de fuerza mayor o caso fortuito el estudiante podrá hacer la solicitud de cancelación ante el consejo de facultad, cuando se supere el tiempo límite.

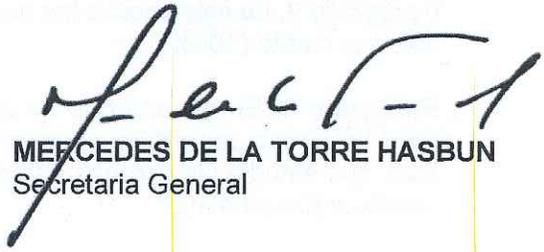
Parágrafo. Esto no aplica para el estudiante que se encuentre en situación de permanencia académica condicional.

Artículo 28. Vigencia. Las medidas de que tratan los capítulos 2, 3 y 4 del presente acuerdo rigen a partir del periodo académico 2024-1. Los demás aspectos desarrollados en el mismo entran en vigencia a partir del periodo académico 2025-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


PABLO VERA SALAZAR
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General